

Este Periódico se publica los LUNES, MIÉRCOLES y SÁBADOS de cada semana.

Los AYUNTAMIENTOS pagarán 59 rs. y 2 mrs. anticipados en cada trimestre; 10 rs. cada mes los PARTICULARES de esta capital, y 16 los de fuera franco de porte.



No se admitirán AVISOS ni otros DOCUMENTOS particulares que no vengan FIRMADOS por el Sr. GEFE POLÍTICO de esta provincia y FRANCO DE PORTE, ni se servirá ninguna RECLAMACION que no venga con este último requisito.

# BOLETIN OFICIAL DE CACERES.

## ARTICULO DE OFICIO.

### GOBIERNO POLITICO DE ESTA PROVINCIA.

Este Gobierno político ha señalado el día 29 del actual á las diez de su mañana, en la sala que celebra sus sesiones la Excm. Diputacion provincial, para la única subasta de la restauracion del ARCO arruinado del Puente de *Alcántara* sobre el rio Tajo, bajo el presupuesto de 361,980 rs. aprobado por S. M.

Las personas que quieran tomar parte en la licitacion, acreditarán en el acto con la presentacion de una carta de pago ó del documento legal correspondiente que han depositado en efectivo en poder de los Comisionados del Banco Español de San Fernando, ó en la Depositaria de este Gobierno político el 5 por 100 de la cantidad á que asciende el presupuesto.

El remate será abierto y podrán hacerse las mejoras que designan las condiciones particulares que, con las generales, presupuesto y plano, están de manifiesto en la Secretaría de este Gobierno político desde la fecha. Cáceres 1.º de agosto de 1847. = Juan Muñoz Guerra.

### INTENDENCIA DE ESTA PROVINCIA.

CIRCULAR NÚMERO 80.

Instruccion para la enagenacion de los bienes de Maestrazgos y Encomiendas de las cuatro órdenes militares y de la de San Juan de Jerusalem, vacantes y que vacaren en lo sucesivo.

*El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda me dice en la fecha que se advierte lo que copio.*

Con esta fecha digo al Presidente de la Junta directiva de la Deuda pública lo que sigue: — Excmo. Sr.: S. M. la Reina ha tenido á bien aprobar la instruccion formada por esa Junta para la enagenacion de los bienes de Maestrazgos y Encomiendas

de las cuatro órdenes militares y de la de San Juan de Jerusalem, vacantes y que vacaren en lo sucesivo.

De orden de S. M. lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes, acompañándole ejemplares de dicha instruccion para que los circule á quien corresponda.

### INSTRUCCION QUE SE CITA.

Artículo 1.º La enagenacion de los bienes pertenecientes á los Maestrazgos y Encomiendas de las cuatro órdenes militares y á la de San Juan de Jerusalem, y todas las operaciones anteriores y necesarias para su realizacion, se verificarán conforme á lo dispuesto en el real decreto de 19 de febrero de 1836, instruccion de 1.º de marzo siguiente y demas órdenes posteriores para la venta de bienes nacionales, salvas las diferencias expresadas en el real decreto citado de 11 de junio.

Art. 2.º A medida que vayan siendo tasadas dichas fincas, los Intendentes pasarán sus resultados á las Contadurías respectivas para que formen las capitalizaciones por los productos que hayan rendido en el último quinquenio, de los cuales no se harán mas deducciones que el 10 por 100 por razon de gastos de administracion y demas.

Art. 3.º Verificadas ambas operaciones, remitirán los Intendentes á la Direccion general una relacion exacta y circunstanciada de todas las fincas rústicas y urbanas, expresando su situacion, cabida y linderos de cada una, la renta en efectos á metálico que haya producido, y las cargas á que esten afectas.

En relacion separada constarán los capitales y réditos de los censos á favor de dichos Maestrazgos y Encomiendas.

En otra igual relacion constarán los censos y cargas en contra; y como el Gobierno de S. M. se constituye responsable al reconocimiento y pago de dichos capitales de censo, procurando su redencion por medio de transacciones que verificará de la manera que crea conveniente con sus respectivos dueños, se considera libre de todas sus cargas la enagenacion de las fincas.

Art. 4.º Con presencia de estos datos, la Direc-

cion dispondrá que se publiquen dichas relaciones en los Boletines oficiales de la provincia y en el de Venta de Bienes nacionales de Madrid, anunciando la subasta de las fincas por el tipo mas ventajoso, ya sea el de la tasacion, ó el de la capitalizacion de su renta. La subasta se llevará á efecto cuarenta dias despues del anuncio.

Art. 5.º Cumplido dicho término, se verificará la subasta en un mismo dia y hora en la capital de la provincia donde radiquen las fincas, y en Madrid si estas llegasen ó excediesen de 20,000 rs. por el tipo mayor.

Si las expresadas fincas no llegasen á dicho valor su remate tendrá efecto en la capital de la provincia y en la cabeza del partido judicial del pueblo en que esten situadas.

Art. 6.º Las subastas se ejecutarán ante los Jueces de primera instancia respectivos, con asistencia del Administrador de Bienes nacionales, del Comisionado del Banco español de San Fernando si tuviese por conveniente concurrir, y del Síndico Procurador del pueblo en las casas consistoriales de este ó en las salas de audiencia pública de los respectivos juzgados.

Art. 7.º No se admitirán posturas que no cubran el precio mas alto de la tasacion ó de la capitalizacion; y concluido el remate y firmado por los expresados Juez, Administrador de Bienes nacionales, Comisionado del Banco, si hubiese concurrido, y Síndico, con el licitador que hubiese hecho la postura mas ventajosa, se librárá por el Escribano un testimonio comprensivo de la postura mas alta y nombre del que la hizo, el cual se obligará á garantizar el valor total de la finca si le fuese adjudicada, y se pasará al Intendente en el mismo dia para que lo remita por el primer correo á la Direccion general.

Art. 8.º Los expedientes originales de subasta se entregarán al Intendente dentro de los tres dias siguientes á la celebracion del remate para su aprobacion, y dada esta, dispondrá que se publique en el Boletin oficial.

Art. 9.º Reunidos los testimonios de los dos remates hechos simultáneamente en Madrid y en las provincias, procederá la Direccion general á la adjudicacion de las fincas en el mejor postor, espidiendo las órdenes convenientes para que se publique en los Boletines oficiales de la provincia á que corresponda, y en el de Ventas de Bienes nacionales de esta Corte.

Art. 10. Si la postura mas alta en el remate de una finca, así en la Corte como en la provincia, fuere de una cantidad rigurosamente igual, su adjudicacion se decidirá por la suerte. Este sorteo se hará en la Direccion general, concurriendo el Juez y Escribano que celebraron la subasta en Madrid.

Art. 11. Recibida la orden de adjudicacion, los Intendentes la pasarán al Juez para que tenga su cumplimiento y mande notificarla al adjudicatario, pasando el expediente original á la Contaduría para la liquidacion de las cargas reales, cuyo capital en metálico ha de rebajarse del valor del remate, y para que se fije lo que el comprador ha de satisfacer en cada plazo.

Art. 12. Practicada la liquidacion susodicha por la Contaduría, devolverá esta el expediente al Juez, quien proveerá se notifique al comprador para que

realice el pago en el término de quince dias; con apercibimiento de que pasados y no habiéndolo hecho, se procederá á nueva subasta á su costa, y con responsabilidad de pagar la diferencia entre el nuevo y anterior remate.

Art. 13. El pago del precio del remate será satisfecho en títulos del 3 por 100 con el cupon corriente á la fecha en que se adeudó aquel en tres entregas iguales, á saber:

1.ª Al contado, esto es, en el acto de otorgarse la escritura de venta.

2.ª A un año despues.

3.ª A los dos años de la fecha de la misma escritura.

Art. 14. La entrega de dichos títulos se hará en el Banco español de San Fernando en esta Corte, ó á sus Comisionados en las provincias, en virtud de cargámenes; y obtenida la carta de pago correspondiente, se tomará razon de ella por las Oficinas de Bienes nacionales, que cuidarán de anotarlas en un libro, donde conste la finca vendida, el precio de su remate y los plazos en que haya de pagarse. Cuando dichas entregas se hagan en Madrid en el mismo Banco, la toma de razon de las cartas de pago se verificará en las Oficinas de la Direccion general de la Deuda pública.

Art. 15. Verificado el pago del primer plazo, se procederá al otorgamiento de la escritura de venta, y al de las dos obligaciones que acto continuo debe prestar el comprador al pago de los dos plazos restantes.

Esta escritura y obligaciones deben otorgarse ante el mismo Juez de la subasta y Escribano actuando en ella, espresándose terminantemente que la finca queda hipotecada hasta su completo pago.

Con respecto á los bosques y otras fincas que puedan esquilmarse y reducirse á un valor inferior al importe de los plazos pendientes, se exigirán además á los compradores garantías suficientes á responder de su valor total, con el fin de evitar cualquier abuso de que pudieran seguirse perjuicios al Estado en caso de insolvencia, haciéndose en la escritura mencion espresa del afianzamiento de dichas garantías.

Art. 16. En la copia que de la misma escritura se dé al comprador, constará la toma de razon por la Contaduría de Bienes nacionales de la provincia, y además deberá presentarse en el Oficio de hipotecas en los términos y tiempo que está prevenido.

Art. 17. Los censos y demas prestaciones pertenecientes á dichos Maestrazgos y Encomiendas serán redimibles hasta fin de diciembre de este año, mediante la entrega de una renta igual en los mismos títulos de 3 por 100 pagadera en los tres plazos señalados para las fincas. Pasado dicho término, se procederá á su enagenacion en el modo y forma que el Gobierno determine.

Art. 18. Cuando al vencimiento de una obligacion á plazo no fuese puntualmente satisfecha, el Intendente concederá al deudor un término de quince dias para realizar el pago, de cuya circunstancia se tomará razon en la Contaduría y Administracion del ramo. Si trascurrido este término no fuese recogida la obligacion, se concederá un segundo y último de diez dias; y las mismas Oficinas cuidarán, bajo su responsabilidad, de que se hagan dichas notificaciones al interesado en perso-

na, ó en su defecto á sus representantes ó apoderados.

Si pasado dicho último é improrogable término tampoco se hubiese verificado el pago, se procederá desde luego á nueva subasta de la finca ó fincas no satisfechas, bajo las responsabilidades espresadas en el artículo 12.

Art. 19. Los Intendentes remitirán á la Direccion general todos los meses un estado espresivo de las fincas enagenadas, sus compradores, cantidades en que fueron vendidas y las satisfechas á cuenta; y en otro separado, de los censos redimidos y pagos hechos por este concepto.

Art. 20. En todos los asuntos pertenecientes á la enagenacion de esta clase de fincas, el Contador del ramo ejercerá las funciones de Secretario de la Intendencia, quedando á cargo del Administrador la insercion de los anuncios y publicaciones en los Boletines oficiales.

Madrid 10 de julio de 1847. = José H. de Arce. = Julio 12 de 1847. = S. M. aprueba esta Instruccion. = Salamanca.

De orden de S. M. lo traslado á V. S. para los mismos fines. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de julio de 1847. = José de Salamanca.

*Lo que he dispuesto se inserte en el Boletin oficial para conocimiento del público, y que las personas que quieran interesarse en la compra de fincas de Maestrazgos y Encomiendas de las Ordenes militares y de la de San Juan de Jerusalem ó en la redencion de censos que satisfagan á las mismas, presenten sus solicitudes en esta Intendencia, arregladas á la precedente Instruccion y al real decreto de 11 de junio inserto en el Boletin de 28 del mismo mes anterior núm. 77. Cáceres 30 de julio de 1847. = P. A., Manuel Chamarro.*

*Se invita á los censualistas y dueños de cargas que gravitan sobre los bienes de Maestrazgos y Encomiendas vacantes y de la Orden de S. Juan, á que presenten los documentos que acrediten su derecho ante la Direccion general de la Deuda pública,*

Por real decreto de 11 de junio último inserto en el Boletin oficial de 28 del mismo mes núm. 77, se declaran en venta todas las fincas, y en redencion los censos que corresponden á las Encomiendas vacantes ó que vacaren en lo sucesivo de las cuatro Ordenes militares, á los Maestrazgos y á las Encomiendas de la Orden de S. Juan de Jerusalem, comprendiéndose en el art. 3.º de la real Instruccion de 12 de este mes lo siguiente:

«Verificadas ambas operaciones (tasacion y capitalizacion de las fincas) remitirán los Intendentes á la Direccion general una relacion exacta y circunstanciada de todas las fincas rústicas y urbanas, espresando su situacion, cabida y linderos de cada una, la renta en efectos ó metálico que haya producido y las cargas á que estén afectas.

En relacion separada constarán los capitales y réditos de los censos á favor de dichos Maestrazgos y Encomiendas.

*En otra igual relacion, constarán, los censos y cargas en contra; y como el Gobierno de S. M. se constituye responsable al reconocimiento y pago*

*de dichos capitales de censo, procurando su redencion por medio de transacciones que verificará de la manera que crea conveniente con sus respectivos dueños, se considera libre de todas sus cargas la enagenacion de las fincas»*

Para cumplir pues lo prevenido, me encarga la Direccion en circular de 20 de este mes que se invite á los censualistas ó dueños de cargas que graviten sobre los bienes de Maestrazgos y Encomiendas de las Ordenes militares, inclusa la de S. Juan, que debiendo procederse á su redencion, se presenten por sí ó por apoderado competentemente autorizado ante la Direccion general de la deuda pública con los documentos que acrediten en debida forma el derecho de que se crean asistidos.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletin oficial para conocimiento de los interesados á quienes comprende. Cáceres julio 30 de 1847. = P. A., Manuel Chamarro.

*Se invita á las personas que paguen censos á Maestrazgos y Encomiendas vacantes inclusas las de la Orden de San Juan, que pueden solicitar su redencion dentro del término que media hasta 31 de diciembre próximo venidero.*

Por el art. 15 del real decreto de 11 de junio último inserto en el Boletin oficial de esta provincia de 28 del mismo mes núm. 77, se declaran redimibles los censos que se satisfacen á las Encomiendas y Maestrazgos de las Ordenes militares inclusas las de S. Juan de Jerusalem.

Los interesados que quieran hacer uso de este derecho, dirigirán sus solicitudes á esta Intendencia y en el tiempo que media hasta el 31 de diciembre próximo venidero, pues pasado que sea este término, caduca la facultad de la redencion, y se procederá á la venta de capitales en la forma que el Gobierno determine.

Servirá de conocimiento á los censualistas, que el pago de los capitales que rediman, lo harán en títulos del 3 por 100 con el coupon corriente en tres entregas por partes iguales, una al contado; otra al año de su fecha, y la restante á los dos años.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletin oficial para conocimiento de los interesados. Cáceres julio 30 de 1847. = P. A., Manuel Chamarro.

#### COMISION PROVINCIAL DE INSTRUCCION PRIMARIA DE CACERES.

Esta Comision ha señalado el dia cuatro del próximo mes de setiembre para dar principio á los exámenes de los que aspiren al título de Maestros de instruccion primaria, quienes ademas de la certificacion de haber cursado en la Escuela Normal un año los que solo hayan de ser examinados para escuela elemental, y dos los que hayan de serlo para escuela superior, presentarán en la Secretaria de la Comision tres dias antes los documentos siguientes: fé de bautismo legalizada por medio de la cual acrediten haber cumplido veinte años de edad: una certificacion del Ayuntamiento

y Cura párroco del lugar de su último domicilio, siempre que hayan residido en él mas de seis meses, acreditando su buena conducta moral y política. Igualmente ha señalado la Comisión el día 19 del mismo mes para los exámenes de las que aspiren al título de Maestras, quienes, esceptuando la certificación de asistencia á la Escuela Normal, presentarán los documentos que se exigen á los Maestros y además la fé de casadas si lo fueren. Cáceres 3 de agosto de 1847. — Por acuerdo de la Comisión, Nicasio Sanchez Gonzalez, Secretario.

#### Escuela vacante.

La Escuela pública de instrucción primaria elemental de Cilleros se halla vacante por renuncia del que la obtenia. Su dotación fija consiste en dos mil reales vellón al año y los niños no pobres pagan retribución.

Los profesores que, hallándose adornados de los requisitos legales, deseen optar á ella, podrán dirigir sus solicitudes acompañadas de los documentos correspondientes y francas de porte al Sr. Presidente de esta Comisión antes del día 10 del próximo mes de setiembre. Cáceres 1.º de agosto de 1847. — Por acuerdo de la Comisión, Nicasio Sanchez Gonzalez, Srio.

#### D. Patricio Torre Isunza, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Vicente Morujo Fargallo, natural y vecino de S. Vicente, contra quien en dicho mi Juzgado se sigue causa criminal de oficio por atribuírsele la muerte ocurrida al soldado de caballería, regimiento de la Albuera número 10, llamado Isidro Gutierrez, para que se presente en la cárcel pública de esta cabeza de partido en el término de treinta días á responder á los cargos que le resultan en dicha causa; que si así lo hiciere, se le oirá y hará justicia, bajo apercibimiento de que no presentándose en dicho término se seguirá la causa en su rebeldía y los autos y diligencias se notificarán en los estrados, parándole el mismo perjuicio que si se hiciera en su persona, y para que no pueda alegar ignorancia, se fija el presente. Dado en Alburquerque á 24 de julio de 1847. — Patricio Torre Isunza. — Por su mandado, Nicolás Gutierrez Durán.

#### ANUNCIO.

En la villa de la Zarza, junto Alange, se halla de venta, una BOTICA nueva, hecha por el orden dórico, su servicio todo del mejor cristal, surtida de cuantos medicamentos antiguos y modernos se usan en el día. La oficina con ocho cómodas, sobre las cuales se hallan otras tantas cordialeras sostenidas por el embasamento de su pilastra con pedestal, y su correspondiente columna; su final ó remate, concluye con arquitrave. Se arreglará cuanto sea posible; el que le acomode, se dirigirá á su

dueño D. José Vizúete y Osuna, vecino de dicha villa.

#### ANUNCIO.

Se arriendan las dehesas de Palazuelo de Ibañherno, Valcaliente y Urquillon, redondas de pasto y labor, en término de Trujillo, propias del Excmo. Sr. Duque de Noblejas, Mariscal de Castilla; su apoderado general admite proposiciones hasta el día 20 del actual mes de agosto, en dicha ciudad casa del Sr. Marqués de la Matilla.

#### ANUNCIO.

Venta de noventa y tantos castaños.

En la villa de Valencia de Alcántara se venden noventa y tantos castaños, propios del Sr. Don Valentin Martinez, vecino de Madrid. Están situados en el soto llamado de las Marroquillas, y á pesar de no haber pertenecido á bienes nacionales, se venden ya á metálico ó tomando papel de créditos contra el Estado: también se cambiarán por cosa equivalente en la Corte, satisfaciéndose en el acto la diferencia del precio.

Las personas que gusten de mas pormenores pueden enterarse del Sr. D. Fernando Náfria, en dicha villa, que está encargado de todo lo concerniente á la venta.

### ESPOSICION FILOSÓFICO-CRÍTICA

DE LOS PRINCIPIOS FUNDAMENTALES DE LA LITERATURA,

POR D. LUIS SERGIO SANCHEZ,

Socio de honor de la Academia Greco-latina, Catedrático propietario de Retórica y Poética, y Director del Instituto de segunda enseñanza de Cáceres.

En este tratado se esponen de una manera nueva é interesante los principios fundamentales de la literatura, y se dilucidan hasta el punto de poderse asegurar, que esta obra, que hoy sale á la luz pública, es de una utilidad muy conocida para todas las profesiones, tanto científicas como literarias, y señaladamente para los que aspiren á distinguirse en la oratoria Sagrada, en los estrados del Foro, ó en las tribunas del Parlamento.

Un tomo en 4.º español de 38 pliegos, distribuidos en seis entregas con sus cubiertas, y además otra para todo el tomo.

Se vende en Cáceres á 25 rs. en la librería de Concha y Compañía; y en Madrid á 28 rs. en la librería de D. Gabriel Sanchez, calle de Carretas, núm. 3.

Cáceres: 1847. — Imp. de la Viuda de Búrgos.